



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 279/2004

La Paz, 10 de noviembre de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27813 DE 22-10-04, SOBRE PRESENCIA DE ENTIDADES PUBLICAS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE EXPORTACIONES EN EL CENTRO LOGISTICO Y DE SERVICIOS A LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo N° 27813 de 22-10-04, sobre presencia de entidades públicas con competencia en materia de exportaciones en el Centro Logístico y de Servicios a la Exportación e Importación del Departamento de Cochabamba.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/arqf



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 -- Edificio Guerrero Planta Baja - TELÉFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETO

- 27807** 22 DE OCTUBRE DE 2004.- Se aprueba el presupuesto adicional para la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" por Bs. 34.058.- a favor del INE, (Encuestas de Inversión Extranjera).
- 27808** 22 DE OCTUBRE DE 2004.- Se aprueba la inscripción de la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" en el Presupuesto de la Delegación Presidencial Anticorrupción, por el monto de Bs. 1.165.803.- (Proyecto "Puente de Apoyo a la Delegación Presidencial Anticorrupción").
- 27809** 22 DE OCTUBRE DE 2004.- Se autoriza incrementar la Partida Presupuestaria 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión" en el Presupuesto del Viceministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Proyecto de Implementación del PFV, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, por un monto Bs.112.085.-
- 27810** 22 DE OCTUBRE DE 2004.- Se autoriza al Ministerio de Salud y Deportes a realizar las modificaciones presupuestarias para incrementar la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" por un monto de Bs. 173.200.- (Seguro Médico Gratuito de Vejez para la gestión 2004).
- 27811** 22 DE OCTUBRE DE 2004.- Se autoriza y aprueba la inscripción de recursos para la gestión 2004 en la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" por Bs 2.757.646.-, a favor del Programa de Financiamiento de Vivienda - PFV, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 27812** 22 DE OCTUBRE DE 2004.- Se aprueba la inscripción de la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" en el Presupuesto de la Unidad de Coordinación para la Asamblea Constituyente, por el monto de Bs. 267.600.-
- 27813** 22 DE OCTUBRE DE 2004.- Presencia de Entidades Públicas con competencia en materia de exportaciones en el Centro Logístico y de Servicios a la Exportación e Importación del Departamento de Cochabamba.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 2-0283 AL N° 2-0285

DEL N° 3-0711 AL N° 3-0758

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que la Resolución Ministerial N° 144/04 de 9 de septiembre de 2004 emitida por el Ministerio de la Presidencia, autoriza la tramitación para la inscripción de un presupuesto para la Unidad de Coordinación para la Asamblea Constituyente, por un monto total de Bs. 681.252.- (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS); así como, aprueba el Informe Técnico N° 15/04 de 25 de agosto de 2004 de la Unidad Financiera de Presupuesto, el mismo que homologa la escala salarial para la contratación de consultores.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se aprueba la inscripción de la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" en el Presupuesto de la Unidad de Coordinación para la Asamblea Constituyente, por el monto de Bs. 267.600.- (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), con recursos de contravalor.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Carlos Silvestre Alarcón Mondonio Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO N° 27813

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado dispone que el Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República conjuntamente con los Ministros de Estado.

Que los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000 – Ley de Reactivación Económica, establecen la prioridad nacional de las exportaciones, así como, el impulso al desarrollo de acciones orientadas a la generación de ventajas competitivas y sostenibles para la producción y exportación nacionales.

Que el Decreto Supremo N° 27732 de 15 de septiembre de 2004, dentro del marco de las competencias establecidas por la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, reglamenta la tuición de las entidades públicas a cargo de los Ministerios de Estado.

Que es necesario desarrollar el sector productivo, incrementando y diversificando las exportaciones con el objetivo de generar ingresos suficientes para lograr el crecimiento económico del país.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 27330 de 31 de enero de 2004 declara como prioridad nacional e interés público la Simplificación de Trámites, con la finalidad de agilizar, optimizar tiempos y reducir los costos.

Que la Prefectura del Departamento de Cochabamba, el Servicio de Aeropuertos Bolivianos S.A., la Cámara de Exportadores de Cochabamba y la Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba, en fecha 19 de agosto de 2003, firmaron un Convenio Interinstitucional para la Creación del Centro Logístico y de Servicios a la Exportación e Importación del Departamento de Cochabamba, con la finalidad de desarrollar el comercio internacional y la competitividad de la economía regional, mediante la prestación de servicios en un mismo ambiente y sistemáticamente dispuestos.

Que a objeto de lograr el efectivo funcionamiento y consecución de objetivos del Centro Logístico y de Servicios a la Exportación e Importación del Departamento de Cochabamba, se hace necesario la presencia de entidades públicas con competencia en materia de exportaciones en las instalaciones del indicado Centro Logístico.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto asumir las disposiciones pertinentes, dentro del ámbito de la Administración Pública, con la finalidad de lograr el cumplimiento de los objetivos del Centro Logístico y de Servicios a la Exportación e Importación del Departamento de Cochabamba, establecido mediante Convenio de 19 de agosto de 2003, suscrito por la Prefectura del Departamento de Cochabamba, el Servicio de Aeropuertos Bolivianos S.A., la Cámara de Exportadores de Cochabamba y la Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba.

ARTICULO 2.- (INSTITUCIONES).

- I. A partir de la fecha de inicio de funcionamiento del Centro Logístico y de Servicios a la Exportación e Importación del Departamento de Cochabamba, las entidades que a continuación se indican, deberán instalar oficinas de atención a usuarios públicos y privados del Centro Logístico:

- a) Aduana Nacional -- AN.
- b) Servicio de Impuestos Nacionales -- SIN.
- c) Centro de Promoción Bolivia -- CEPROBOL.
- d) Sistema de Ventanilla Unica de Exportación -- SIVEX.
- e) Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria -- SENASAG.
- f) Instituto Nacional de Laboratorios de Salud -- INLASA.
- g) Superintendencia Forestal.
- h) Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico -- FELCN.

II. La prestación de los servicios correspondientes a las Instituciones Públicas a que se refiere el párrafo precedente, deberá efectuarse dentro del marco de las normas jurídicas específicas aplicables y en función de sus respectivos presupuestos. El cumplimiento de esta medida no significará mayor carga presupuestaria para el TGN.

ARTICULO 3.- (FUNCIONAMIENTO).

- I.** La Administración del Centro Logístico y de Servicios a la Exportación e Importación del Departamento de Cochabamba, asumirá las medidas que correspondan a objeto de garantizar el normal funcionamiento del Centro Logístico, otorgando a las entidades públicas a que se refiere el Artículo precedente instalaciones adecuadas para la prestación de sus servicios.

- II.** El funcionamiento del Centro Logístico y de Servicios a la Exportación e Importación del Departamento de Cochabamba, no significará costo adicional alguno para los usuarios públicos o privados del indicado Centro.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Carlos Silvestre Alarcón Mondonio Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.